

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza – Cundinamarca, primero (1) de diciembre de 2022

### Radicado No. 2022-00552-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 371 y 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en lo siguiente:

1. Atendiendo la formulación de pretensión principal [*resolución de contrato de compraventa*], exclúyase y/o adecúese la pretensión segunda de la demanda, como quiera que en el presente asunto la indemnización deprecada estriba en el incumplimiento de un contrato de compraventa de inmueble y por tanto de naturaleza civil, cuya regulación se rige por las normas contempladas en el artículo 1617 del Código Civil, no siendo aplicable las disposiciones establecidas en el artículo 886 del Código de Comercio, como se pregona.
2. Aunado a lo anterior, adecúense las demás pretensiones de la demanda, acorde con la acción impetrada, **a)** precisando si además de la resolución del contrato, deprecia la restitución del inmueble; **b)** Si pretende el pago de frutos civiles, perjuicios u otra clase de restituciones mutuas. **c)** En este último evento, deberá presentar debidamente especificada cada pretensión y proceder con estricta observancia de las disposiciones contenidas en el artículo 206 del CGP, en cuanto al juramento estimatorio refiere, invocando y acreditando las pruebas que pretenda hacer valer, presentadas con estricta observancia de las exigencias legales que la Ley exija para cada una de ellas.
3. Amplíe los hechos sexto y séptimo de la demanda, explicando al efecto las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el acuerdo de pago que se predica como incumplido y demás aspectos relevantes del negocio jurídico, en cuanto a este asunto refiere
4. Indíque además, el marco temporal, así como la persona que ha ostentado la tenencia y/o posesión del inmueble o la fracción del mismo, desde el momento del negocio contractual y hasta la presente fecha.

5. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones indica que la demandante recibe notificaciones en el correo electrónico [koresedas@gmail.com](mailto:koresedas@gmail.com) y como quiera que el poder no se encuentra suscrito ni autenticado por la demandante, acredítese que fue recibido desde la dirección electrónica de la poderdante a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales. [Art 74 CGP en conc., con el art 5 de la Ley 2213 de 2022].

Se deberá presentar la demanda en forma integrada.

Notifíquese



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**